



ALFREDO CONTRERAS QUINTERO
ABOGADO SIMPLEMENTE
ASUNTOS CIVILES Y LABORALES

Barranquilla, noviembre 25 del 2.021.

SEÑORA
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REFERENCIA ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE JAVIER ALBERTO DÍAZ RIVERA
DEMANDADA TAPÓN CORONA DE COLOMBIA S.A.S., y Otra.
RADICACIÓN # 2017-0314
ASUNTO SOLICITUD DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN AL EMPLEADOR

El infrascrito, quien actúa en calidad de procurador judicial y contractual del demandante, dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa solicito al despacho se sirva imponerle la sanción establecida en el numeral segundo (2º) del artículo 44 del C.G.P., aplicable en esta jurisdicción por integración normativa, en contra de los representantes legales de las demandadas.

Lo anterior obedece a que se ha imposibilitado la Valoración ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico, por cuanto manifiestan que mientras no se realice con objetividad el A.P.T, no emitirán la experticia solicitada.

Pese haberse realizado el A.P.T. y enviado a la Junta Regional aquella devolvió nuevamente la documentación a su despacho hasta tanto no se realice el análisis del puesto de trabajo donde se incluyan todos los factores de riesgos los cuales no fueron incluidos en el informe entregado, pues se realizó de forma sesgada y sin dejar que el trabajador afectado hiciera presencia en el sitio de trabajo, pues le colocaron un sin número de obstáculos y cuando ya la persona que realizó el análisis del puesto de trabajo se había desplazado por los presuntos puestos de trabajo, fue cuando lo dejaron ingresar y no se le permitió hacer entrega de una serie de fotografías que tiene el trabajador en su poder para demostrar que las instalaciones de las demandadas se habían remodelado en tal sentido que los anteriores puestos de trabajo ya habían desaparecido y ahora se contaba con otras estructuras, coartándole de esa forma presentar un verdadero informe.

Consecuencia de lo anterior, y con el informe amañado presentado por la persona que realizó el A.P.T. La Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico se abstiene de hacer la valoración que se le solicita, precisamente por cuanto ese análisis está incompleto, razón por lo cual regresó nuevamente la documentación entregada para la valoración ordenada por su despacho.

Ahora, si el despacho decide ordenarle nuevamente a los demandados la realización del A.P.T., de manera respetuosa solicito se le ordene a las demandadas permitirle el ingreso y acompañamiento de mi representado a la persona que lo deberá realizar nuevamente o en su defecto, mi representado está en las capacidades de designar a un tercero imparcial que realice el análisis solicitado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico.

En espera que a éste memorial se le imprima el trámite establecido en el artículo 109 Ibídem, y en consecuencia se haga el pronunciamiento de rigor, me suscribo de usted, respetuosamente,

ALFREDO CONTRERAS QUINTERO
C. C. # 8.710.032 de Barranquilla
T. P. # 72. 797 del C. S. de la J.